



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. HOMERO DAVIS CASTRO, TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ VICTOR ACOSTA GARCIA, JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y POR LA OTRA PARTE A LA GUARDERIA VECINAL COMUNITARIA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL DE SUDCALIFORNIA A.C. REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ RAÚL VILCHIS HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de febrero de 2019 "EL PERMISIONARIO" solicitó el Permiso de Uso Temporal Revocable, con el objeto exclusivo del servicio de Estancia Infantil.
- II. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$5,871 (cinco mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) Con la Factura No. [REDACTED] de fecha 17 de abril de 2019.

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311018/295.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento para el año 2019.
- IV. El C. Homero Davis Castro, en su carácter de titular de la Delegación Regional del IMSS en Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 81,080 de fecha 21 de marzo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario



número 151 en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 37 en la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-03042019-171022, de fecha 3 de abril de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”.

- V. Los C.C. Ing. José Victor Acosta Garcia y Ing. Ramiro Espinosa Gordillo, en su carácter de Jefe de Servicios Administrativos y Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 965 entre Encinas y Legaspy, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable para prestar el servicio de **Guardería Infantil**.
- VII. Conforme a los numerales 4.6 y 4.7 de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió respuesta de la solicitud de **“EL PERMISIONARIO”** con oficio 03 900 1100 100/AA44/2019 de fecha 16 de marzo de 2019.
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en

2. Declara “EL PERMISIONARIO” por conducto de su Representante Legal que:

- I. Estancia Infantil de Sudcalifornia A.C. es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 34 884 de fecha 03 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar, Notario Público número 1, con ejercicio en la Ciudad de La Paz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Y del Comercio en el folio número 58, de fecha 23 de mayo de 1990, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.

Con fecha 12 de Septiembre de 2014, mediante acta número 2,431 pasada ante la fe del Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, titular de la Notaria Publica numero 28 en la ciudad de La Paz, B.C.S. se protocoliza el cambio de denominación de la Asociación Civil para quedarse como “Estancia Infantil de Sudcalifornia A.C.” dicha acta se inscribió en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de La Paz, B.C.S. bajo el numero 31, vol. XIV de fecha 26 de septiembre de 2014



- II. Su Representante Legal, el Lic. José Raúl Vilchis Hernández, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 13,012 de fecha 04 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Leoncio Alvarez Gamez, Notario Público número 11, con ejercicio en la Ciudad de La Paz, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad Local y del Comercio en la Ciudad de La Paz bajo el folio No. 133, de fecha 5 de diciembre del 2000, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades:
- Fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños contribuyendo al progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación incluyendo la guardería.
 - Fomentar, subvencionar y prestar servicios educativos y de integración y mejoramiento social a nivel familia y comunidad.
- IV. Cuenta con los siguientes registros:
- Registro Federal de Contribuyentes número: EID891003I56.
 - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
 - Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]
- V. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Cuenta por sí y/o por conducto de quien subcontrate con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Cuenta por si y/o por conducto de quien subcontrate se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.

Eliminado: número de Registro Patronal y número de Registro INFONAVIT, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de **“EL INSTITUTO”**.
- IX. Solicita a **“EL INSTITUTO”** el uso de una superficie de 1,193.75 metros cuadrados en el inmueble ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 965 entre Encinas y Legaspy, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para prestar el servicio de guardería infantil.
- X. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 965 entre Encinas y Legaspy, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

“EL INSTITUTO” otorga a **“EL PERMISIONARIO”**, el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 1193.75 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 965 entre Encinas y Legaspy, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para prestar el servicio de guardería infantil.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, **“EL PERMISIONARIO”** se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a **“EL INSTITUTO”** el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA), por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas decima novena y quinta, respectivamente independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Para realizar el pago, **“EL PERMISIONARIO”** deberá acudir a la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en calle Madero No. 315 entre las calles de Héroes del 47 y H. Colegio Militar en la Colonia El Esterito, C.P. 23020 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

“EL PERMISIONARIO” deberá realizar el pago en la cuenta bancaria que para tales efectos indique el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, presentando el CFDI expedido, el



cual deberá ser cubierto dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Una vez realizado el pago, **"EL PERMISIONARIO"** deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII de las Declaraciones de **"EL INSTITUTO"**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, **"EL PERMISIONARIO"** podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico.

TERCERA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO" reconoce que **"EL PERMISIONARIO"** cuenta con la posesión de la superficie descrita en la Condición Primera del presente instrumento jurídico. **"EL PERMISIONARIO"** no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el espacio otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita **"EL INSTITUTO"** en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

CUARTA. PAGO DE SERVICIOS.

Los gastos de servicio de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de **"EL PERMISIONARIO"**, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en condición segunda de este instrumento.

QUINTA. USO.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a la superficie permitida un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por **"EL INSTITUTO"**, ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería infantil.

SÉXTA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el área permitida, serán ejecutadas por cuenta y costo de **"EL PERMISIONARIO"**, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de **"EL PERMISIONARIO"** no hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, **"EL PERMISIONARIO"** renuncia



expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el espacio permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

OCTAVA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan el servicio de guardería infantil o deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

NOVENA. IMAGEN.

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de la superficie permisionada, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que "EL INSTITUTO" desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días contados a partir de la autorización de "EL INSTITUTO" para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales "EL PERMISIONARIO" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO",



derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.

“EL INSTITUTO”, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable podrá supervisar y verificar la debida utilización del espacio permissionado, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de “EL PERMISIONARIO”, derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el espacio otorgado por “EL INSTITUTO”. En consecuencia, “EL PERMISIONARIO” no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

DÉCIMA CUARTA. RELACION LABORAL.

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que no se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII de Declaraciones de “EL INSTITUTO”. Dicha póliza servirá para garantizar que “EL PERMISIONARIO” cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de “EL INSTITUTO” en el desarrollo de sus actividades. “EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. “EL PERMISIONARIO” será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.



DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

“EL PERMISIONARIO” con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, así como en la Normatividad aplicable, se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” diez días después de la suscripción del presente permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La póliza de garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se liberará de forma inmediata una vez que “EL INSTITUTO” le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a “EL PERMISIONARIO” siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Jefatura de Servicios Administrativos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, “EL PERMISIONARIO” no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.



DÉCIMA NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de “EL PERMISIONARIO”.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL INSTITUTO” y “EL PERMISIONARIO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Vigésima Séptima, conservando “EL INSTITUTO” la garantía otorgada señalada en la Condición Décima Sexta. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será a partir del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2023, forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.



VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.

“EL PERMISIONARIO” solicitará la renovación del Permiso a “EL INSTITUTO” con 60 días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y “EL INSTITUTO” deberá notificar la respuesta a “EL PERMISIONARIO” dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a entregar los espacios en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Octava de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El Permiso de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado.
- b) Desaparición del objeto.
- c) Cuando se afecte el interés institucional.
- d) Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en el plazo establecido.
- e) Imposibilidad de “EL INSTITUTO” para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
- f) Por necesidad de “EL INSTITUTO” de disponer de los espacios permitidos, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación.
- g) Cuando “EL PERMISIONARIO” no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- h) Por revocación del Permiso.
- i) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- j) Cualquier otra que a juicio de “EL INSTITUTO” haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de extinción del Permiso deberá ser notificado a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días hábiles a la fecha de aplicación.

VIGÉSIMA SÉXTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se revocará sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, por alguna de las siguientes causas:



- a) Incumplimiento de **"EL PERMISIONARIO"** al objeto del instrumento otorgado por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos en la que pretenda dar por terminada la relación.
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en **"EL INSTITUTO"**, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).
- f) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
- g) Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- h) Cuando **"EL PERMISIONARIO"** no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- i) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- j) Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
- k) Cuando **"EL PERMISIONARIO"** no ocupe la superficie otorgada en un lapso no mayor a la mitad del periodo de vigencia del permiso el espacio otorgado.
- l) Cualquier otra que a juicio de **"EL INSTITUTO"** haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en el numeral respectivo **"EL INSTITUTO"**, en su caso, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de **"EL PERMISIONARIO"** en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada las causas que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:



- a. **“EL INSTITUTO”** al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará a **“EL PERMISIONARIO”** que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.
 - b. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
 - c. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su apoderado legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
 - d. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.
 - e. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:
 - i. El nombre de la persona a la que se dirige
 - ii. Las disposiciones legales en que se sustente;
 - iii. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal;
 - iv. Las pruebas y alegatos que estime convenientes;
 - v. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
 - vi. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - vii. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición de **“EL PERMISIONARIO”**, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.
- 1) Una vez que **“EL PERMISIONARIO”** presente su escrito de respuesta, **“EL INSTITUTO”** contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.



En caso que **“EL INSTITUTO”** determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles a **“EL PERMISIONARIO”** para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- 2) Concluido el término que antecede, **“EL INSTITUTO”** procederá al análisis de los argumentos hechos valer por **“EL PERMISIONARIO”**, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 3) La resolución deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del permisionario;
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por **“EL PERMISIONARIO”**, en su caso;
 - c) La valoración de las pruebas aportadas;
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso;
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- 4) La resolución será notificada a **“EL PERMISIONARIO”** dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. ENTREGA DEL ESPACIO OTORGADO.

Previo a la entrega-recepción del inmueble, deberá celebrarse convenio de finiquito. **“EL INSTITUTO”** deberá observar lo siguiente:

- a) **“EL PERMISIONARIO”** deberá entregar el espacio o superficie permisionado a **“EL INSTITUTO”** mediante acta de entrega-recepción al término del permiso de uso o contrato el espacio institucional en las acordadas durante la administración del permiso, lo cual se hará mediante acta.
- b) Dar aviso por escrito a **“EL PERMISIONARIO”** de la extinción, revocación o terminación anticipada del permiso de uso temporal, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permisionado, dependiendo el tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permisionado o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con **“EL PERMISIONARIO”** o bien, con su apoderado legal y las áreas que participaron en la formalización del permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de



resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario para que **“EL INSTITUTO”** reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el permiso, acordadas durante la administración del permiso.

- d) **“EL PERMISIONARIO”** deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del mismo.
- e) En caso de que **“EL PERMISIONARIO”** no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de **“EL PERMISIONARIO”** y **“EL INSTITUTO”** aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área jurídica correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **“EL INSTITUTO”** tendrá carácter de **Administrador del Contrato** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de **“EL INSTITUTO”**, así como en las Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos aplicará en materia de Optimización de Activos Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, **“EL PERMISIONARIO”** acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.




El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extiende por triplicado en la Ciudad de La Paz, el 17 de abril de 2019, quedando un ejemplar en poder de **“EL PERMISIONARIO”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

POR “EL INSTITUTO”



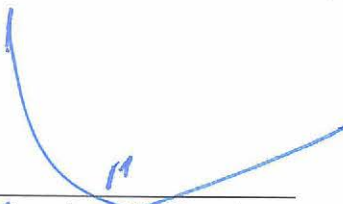
C. Homero Davis Castro
Delegado Regional en B.C.S.

POR “EL PERMISIONARIO”




Lic. José Raul Vilchis Hernández
Apoderado Legal

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

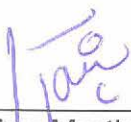


Ing. José Víctor Acosta García
Jefe de Servicios Administrativos



Ing. Ramiro Espinosa Gordillo
Jefe del Depto. De Conservación y
Servicios Generales.

TESTIGO



Lic. Laura Karina Martínez Ceseña
Encargada de Permisos de Uso
Temporal Revocable

TESTIGO



Lic. Carmen Selene Martínez Quintero
Jefe del Depto. De Guarderías



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 17 de febrero del 2020.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días trece y catorce de febrero de dos mil veinte**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relacionan:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 0064100323320
- 0064100175320
- 0064100396620

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 0064100327420

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 0064103550719
- 0064103446219
- 0064100195220

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública que a continuación se enlistan:

- 0064100183720
- 0064100175620
- 0064100181020
- 0064100015420
- 0064100163420
- 0064100117020
- 0064100156420
- 0064100156820
- 0064100193720
- 0064100160820
- 0064100180020
- 0064100160720
- 0064100156220

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the right margin.



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-0129/02/2020.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0130/02/2020.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0131/02/2020.- Se aprueba en lo general, las **versiones públicas** de la información presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0132/02/2020.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO CTSP-0133/02/2020.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, **se aprueban las versiones públicas de los contratos que se enlistan a continuación:**

- 1. **Elaborados por la** División de Arrendamiento y Comercialización de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales (CCSG) que actualizan la fracción XXVII:

Número nota	Número contrato	Número nota	Número contrato	Número nota	Número contrato
Nota 120-2019	C9M0311	Nota 128-2019	C9M0292	Nota 14-2020	S9M0011 S9M0013
Nota 121-2019	S7M0267 S8M0061 S9M0246	Nota 130-2019	C9M0290	Nota 15-2020	S8M0404 S8M0405 S8M0406
Nota 125-2019	C9M0199	Nota 131-2019	C9M0251	Nota 16-2020	S9M0053 S9M0055

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signature in blue ink]



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 2. Elaborados por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria (CII) actualizan la Fracción XXVIII del SIPOT:

Table with 2 columns: 'tarjeta 29.10.19-110' and 'Corvenios: Contratos:'. Lists 7 codes under Corvenios and 6 codes under Contratos.

En dichos documentos se eliminan datos de personas morales tales como registro patronal, número de cuenta bancaria, CLABE y nombre de la institución bancaria; tratándose de personas físicas, adicional a los datos referidos, se elimina nombre de terceros, número de credencial de elector, RFC, número de folio SAT (opinión de cumplimiento), número de folio INFONAVIT (opinión de cumplimiento), domicilio, cadena original, sello digital, número de serie, Código QR, correo electrónico, datos considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, las unidades administrativas deberán elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0134/02/2020.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia, que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de los permisos de uso temporal revocable que se enlistan a continuación:

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the right margin.



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Número nota	Número Permiso	Número nota	Número Permiso	Número nota	Número Permiso
Nota 104	*CTAA/040/2018 *CTAA/041/2018 *CTAA/042/2018	Nota 114	*13/0108/001/19 *13/0201/002/18 *19/0101/001/11, convenios 19/0101/001/17 C-1 19/0101/001/17 C-2	Nota 123	*20/6570/001/17 *20/9001/003/19 *20/9001/008/19
Nota 105	*CTAA/043/2018 *CTAA/047/2018 *CTAA/048/2018	Nota 115	*CTAA/037/2018 *CTAA/038/2018 *CTAA/039/2018	Nota 124	*ZAC/002/2019 *31-17-01 y *31-17-02
Nota 106	*311601/TC/2016 *DCPI/18/2016 *CTAA/044/2018	Nota 116	*100003-2018 *PTUR-17-001-2017 *Convenio modificadorio UNO al permiso 17-001- 2017	Nota 126	*09/5001/380905/B01/ 2019 *09/5001/380905/B02/ 2019 *09/5001/380905/L01/2 019-1
Nota 107	*CTAA/069/2014 *CTAA/070/2014 PUTR20/2016	Nota 118	*19/0101/004/19 *19/0101/005/19 *3417-G1-Zacatecas	Nota 127	*31-07-03 *31-19-001 *31-19-002
Nota 111	*CTAA/009/2019 *CTAA/010/2019 *CTAA/011/2019	Nota 119	*CTAA/013/2019 *CTAA/046/2018 *100001-2017	Nota 129	*3417-G2 *3417-G3 *ZAC/001/2019
Nota 113	*039001/02/2017 *CTAA/001B/2019 *CTAA/003B/2019	Nota 122	*20/0201/006/19 *20/0202/004/19 *20/2416/005/19	Nota 132	*361301/01/2019 *361301/02/2019 *20/0103/007/2019
Tarjeta 19.11.19/124	*CTAA/014/2018 *CTAA/015/2018 *CTAA/017/2016				

2020

Número nota	Número Permiso
Nota 01	• 380905/L02/2019-1
	• 380905/L03/2019-1
	• 380905/L06/2019-1
Nota 02	• 04/01/2017
	• 16/05/02/01/2019
	• 16/05/02/02/2019
Nota 03	• 16/05/02/06/2019
	• 16/05/02/07/2019
	• 16/05/02/08/2019
Nota 04	• 16/05/02/03/2019

Número nota	Número Permiso
Nota 07	• 24/006/2019
	• 24/007/2019
	• 24/008/2019
Nota 09	• 019001140100/011/2019
	• 019001140100/012/2019
	• 019001140100/013/2019
Nota 10	• 019001140100/007/2019
	• 019001140100/009/2019
	• 019001140100/010/2019
Nota 11	• 019001140100/001/2019



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

	• 16/05/02/04/2019
	• 16/05/02/05/2019
Nota 05	• 24/009/2019
	• 24/010/2019
	• 24/011/2019
	• 24/003/2019
Nota 06	• 24/004/2019
	• 24/005/2019

	• 019001140100/002/2019
	• 019001140100/003/2019
Nota 13	• 019001140100/004/2019
	• 019001140100/005/2019
	• 019001140100/006/2019

Las mismas fueron elaboradas por la **Coordinación de Conservación y Servicios Generales (CCSG)** a través de la **División de Arrendamiento y Comercialización de la Dirección de Administración**; en dichos documentos se eliminan datos de personas morales considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de las mismas, tales como Registro Patronal, folio SAT, folio de seguridad social y número de factura (respecto de este último dato, el área manifiesta que se refiere al número del "Comprobante Fiscal Digital" razón por la cual fueron testados); asimismo, en el caso de personas físicas, se elimina adicionalmente correo electrónico y firma de recepción, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, las unidades administrativas deberán elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 0064100403220
- 0064100409920

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 0064100373620
- 0064100346620
- 0064100129020
- 0064100299720
- 0064100324520
- 0064100417220
- 0064100451620
- 0064100448220
- 0064100323920
- 0064100363720
- 0064100451320
- 0064100290720
- 0064100329020
- 0064100443320
- 0064100314020
- 0064100271820
- 0064100391520
- 0064100464820
- 0064100346420
- 0064100261920
- 0064100323520
- 0064100405620
- 0064100426320
- 0064100318820
- 0064100424520
- 0064100443020
- 0064100443620
- 0064100132720
- 0064100371720
- 0064100374620
- 0064100415520
- 0064100427920

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaratoria de inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- List of 30 ARCO request numbers (folios) arranged in three columns.

Peticiones de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- List of 6 ARCO request numbers (folios) arranged in three columns.

ACUERDO CTSP-0135/02/2020.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0136/02/2020.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de inexistencia de la información respecto de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0137/02/2020.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité, lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0138/02/2020.- Se aprueba la ampliación de plazo de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

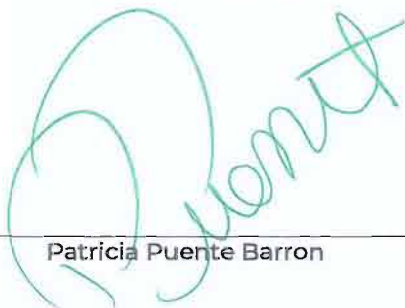
Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP, así como 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Patricia Puente Barron, Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente y



DÉCIMO TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Fernando Andrade López, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Georgina Patiño Estrada, Titular de la División de Administración de Documentos, Miembro del Comité de Transparencia y Titular del área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS


Patricia Puente Barron


Lic. Fernando Andrade López


Georgina Patiño Estrada

Acta de la Décima Tercera Sesión Permanente del Comité de Transparencia del 17 de febrero del 2020.